

# MINISTERIO DE COMERCIO

**17216** *ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Envases Carnaud, S. A.», por Orden de 29 de abril de 1975, en el sentido de incluir en él las exportaciones de tapas «White Cap» y tapones «Corona».*

Ilmo. Sr.: La firma «Envases Carnaud, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo de 1975), para la importación de hojalata en hojas en blanco sin obrar y hojalata litografiada o en planchas con barniz protector, y la exportación de envases y planchas litográficas sin obrar, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de tapas «White Cap» (para recubrir envases de vidrio o cerámica) y tapones «Corona».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Envases Carnaud, S. A.», con domicilio en La Gándara, Corujo, Vigo (Pontevedra), por Orden ministerial de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo de 1975), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de tapas «White Cap» de once modelos distintos (para recubrir envases de vidrio o cerámica), y tapones «Corona» de dos tipos diferentes.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

En el cuadro siguiente se determinan las características de las tapas a exportar, la cantidad de hojalata a datar, reponer o devolver derechos, y los porcentajes de pérdidas que, consideradas como subproductos, adeudarán los derechos que les correspondan por la Partida Arancelaria 73.03.A.a.b.

	a)	b)	c)	d)	e)
DTF	30 0,20	5,725	71,95	95,40	24,58
RTO	38 0,23	6,897	75,73	95,06	20,33
RTO	43 0,20	6,479	76,02	95,24	20,18
RTO	48 0,20	8,002	74,12	92,07	19,50
PT/AR	51 0,15	6,786	71,35	89,78	20,53
RTO/FAO	53 0,20	9,269	76,34	95,58	20,13
RTO	58 0,20	10,643	77,10	96,75	20,31
RTO	63 0,24	12,587	78,95	99,00	20,25
RTO	66 0,21	13,339	79,59	100,57	20,86
RTO	77 0,25	19,035	83,60	105,82	21,00
FAS	82 0,23	19,151	84,69	113,98	25,70

En el cuadro siguiente se determinan las características de los tapones a exportar, la cantidad de hojalata a datar, reponer o devolver derechos, y los porcentajes de pérdidas que, consideradas como subproductos, adeudarán los derechos que les correspondan por la Partida Arancelaria 73.03.A.2.b.

	a)	b)	c)	d)	e)
F. M.	26,7 0,20	2,482	88,80	107,21	17,17
S. N.	26,7 0,26	2,690	85,95	103,64	17,07

a) Modelos de tapa, diámetro de las mismas, en milímetros, así como el espesor de la hojalata utilizada.  
 b) Pesos unitarios, en gramos, de cada modelo de tapa, completamente terminada y dispuesta para su exportación.  
 c) Porcentajes, en peso, de la hojalata contenida en cada modelo de tapa exportable.  
 d) Data en cuenta —kilogramos de hojalata, de los respectivos espesores— por la exportación de 100 kilogramos de tapas de cada modelo.  
 e) Porcentajes de recortes de hojalata —subproductos— adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b. a deducir de las cantidades dadas.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de diciembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo de 1975), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17217** *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Nutrexpa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Nutrexpa, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto número 1373/1971, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de junio de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Nutrexpa, S. A.», por Decreto 1373/1971, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y ampliaciones posteriores, para la importación de torta de cacao y azúcar y la exportación de preparados de cacao en polvo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### BARCELONA

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de esta capital, en el expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Iberplast, S. A.», que se siguen en dicho Juzgado bajo el número 38 del año 1976, con fecha 22 del actual mes de junio, dictó la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S. S. ante mí Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba a la Entidad «Iberplast, S. A.», con domicilio en esta ciudad, calle Almería, 50-52, dedicada a la industria de extrusión de perfiles plásticos, en estado de suspensión de pagos

e insolvencia provisional, cuyo activo ha quedado fijado en 17.518.227,22 pesetas y su pasivo en 11.994.142,37 pesetas, con una diferencia a favor del activo de 5.524.084,85 pesetas; se ordena a la suspensión que en lo sucesivo continúe ajustando las operaciones de su negocio a las reglas que establece el artículo 6.º de la Ley que regula el procedimiento; se convoca a sus acreedores a Junta general, para la que se señala la hora de las dieciséis treinta del día 30 de septiembre del corriente año, en el local de este Juzgado (sito en el nuevo edificio de Juzgados (planta tercera, Salón de Víctor Pradera), para la que serán citados por cédula los acreedores domiciliados en esta ciudad y por carta certificada los demás, cuyos acuses de recibo se unirán a continuación, previéndose a los acreedores que podrán

concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente y que de no cumplir tales requisitos no serán admitidos; hágase pública esta resolución por medio de edictos, en los que se insertará literal la parte dispositiva de este auto, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el «Diario de Barcelona»; queden en Secretaría, a disposición de los acreedores o de sus representantes, los documentos a que se refiere el último párrafo del artículo 10 de la expresada Ley, y hágase saber a los señores Interventores que den cumplimiento en plazo a lo que ordena el artículo 12 de la propia Ley, y entréguese tres ejemplares de edicto, con sendos oficios acompañatorios, al Procurador